



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00106-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., informa al despacho que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebró cesión de crédito con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y en la cual consta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cedió los derechos de créditos involucrados dentro del presente proceso, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, lo anterior en virtud del contrato de cesión de crédito celebrado entre la apoderada especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El despacho, al observar minuciosamente el documento contentivo del acuerdo de voluntades a que hacen alusión los petentes, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario en los derechos de crédito que poseía el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por otro lado, en vista de que no obra constancia procesal que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda a su extremo pasivo JOSE ENRIQUE ARMENTA GUEVARA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 del C.G.P., ordenada en el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), el despacho en avenencia a lo normado por el canon 317 *in fine* le previene para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que sobre sus hombros recae, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación tal como lo establece la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.245.043, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo acreedor en los derechos que le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: Prevenir al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que sobre sus hombros recae, lo anterior so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbbc183ee74fb0209a034bdf1baac2f962e09a78db717992fa5f75e1a0bb4a7**

Documento generado en 07/12/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>